

Con fecha 1 de agosto de 2022 ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, solicitud de acceso a la información pública formulada por la Asociación contra el Recrecimiento del embalse de Yesa Rio Aragón, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la que requiere la siguiente información:

Acceso al dictamen referenciado en aquella solicitud con fecha 29/4/2022 Se trata del documento que aparece señalado en la respuesta dada al senador Carles Mulet para su pregunta 684/52305 de fecha 16/2/2022 y que literalmente dice: El mes de junio de 2021, el CICCIP emitió el "Dictamen Final sobre la Seguridad de las Obras del Recrecimiento de la Presa de Yesa, con Atención Especial a la Ladera Derecha", que le había sido encargado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco establecido por el Convenio de Encomienda de Gestión del Ministerio al CICCIP de 22 de junio de 2018. El informe se ha hecho llegar tanto al Gobierno de Navarra como a la CHE para su conocimiento.

Esta solicitud ha quedado registrada con el número de expediente 001-71327.

Analizada la solicitud indicada, se comprueba que la misma se corresponde con el ámbito jurídico propio de la información ambiental, dado que el acceso a todo tipo de datos y a documentación en materia de concesiones y autorizaciones en el dominio público hidráulico, se encuadra en la información relacionada con medidas o actividades que afectan o pueden afectar a los elementos del medio ambiente y con aquéllas que están destinadas a su protección.

A mayor abundamiento, la legislación básica de carácter sectorial a la que hay que remitirse en este caso está también constituida por normas de especial naturaleza y contenido ambiental, entre las que es preciso resaltar el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que se regula la protección del dominio público hidráulico y la calidad de las aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses.

La disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se regirán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, señalando concretamente el supuesto del acceso a la información ambiental.

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente recoge en el artículo 1. 1. a) el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades

PL/ SAN JUAN DE LA CRUZ 10
28071 - MADRID
bzn-uitransparencia@miteco.es

CSV : GEN-6dfe-46a4-7fc8-e538-0bc3-71ee-a1a7-2477

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 01/09/2022 11:52 | Sin acción específica





públicas, estableciendo en su artículo 2.3 que, a los efectos de dicha ley, se considerará información ambiental toda información que verse sobre: a) el estado de los elementos del medio ambiente, como el aire, y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales entre otros; b) los factores tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente que afecten o puedan afectar a los elementos antes citados; c) las medidas, incluidas las administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos; d) los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental; e) los análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c); f) el estado de la salud y seguridad de las personas.

De acuerdo con lo expuesto, el régimen jurídico que corresponde aplicar a esta petición es el previsto en el procedimiento administrativo especial del derecho de acceso a la información ambiental, contemplado en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por lo que **esta Secretaría General Técnica resuelve remitir la solicitud, a través de la Oficina de Información Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la autoridad competente e inadmitirla por la vía de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Jacobo Martín Fernández

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-6dfe-46a4-7fc8-e538-0bc3-71ee-a1a7-2477

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 01/09/2022 11:52 | Sin acción específica



CSV : TRN-1cb1-7127-717d-ba2d-3a02-2107-4485-e237 | FECHA : 2 de septiembre de 2022 15:04

EXPEDIENTE : 001-071327 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.transparencia.gob.es/valida> | NIF/CIF